



Educaguía  
.com

# Desprotección Infantil

**6.- SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN.**


## 6.- SISTEMAS DE NOTIFICACIÓN.


### **Obligatoriedad frente a voluntariedad**





Existen importantes diferencias en cuanto a lo que se considera que un profesional o ciudadano puede o debe hacer si tiene conocimiento de que se ha producido una situación de desprotección o tiene sospechas de ello.


En un documento publicado en 1992 por El National Committee of Child Abuse (Estados Unidos) se refleja la existencia de dos tipos fundamentales de sistemas:

 **La voluntariedad para informar, es decir cuando existe sospechas o conocimiento de desprotección infantil se tiene libertad para decidir si lo notifica o no a los S.P.I. (entre estos países se encuentra España).**

 **La obligatoriedad legal de informar no sólo de las situaciones de desprotección conocidas, sino también de los casos en que exista sospecha de que se pudiera estar produciendo.**

 **La diferencias entre las legislaciones que obligan a la notificación se produce en dos aspectos:**

 El tipo de situación que ha de ser notificada. No sólo se notificarán los casos donde haya habido un daño real, sino también situaciones donde exista un daño potencial.

 La población a la que afecta la obligatoriedad. Aquí se puede incluir:

- Profesionales y no profesionales (Bélgica, Canadá, Estados Unidos y Australia)
- Únicamente profesionales (Brasil, Israel, Italia...)
- Únicamente determinados colectivos profesionales (Costa Rica, Francia, Malasia, Sudáfrica).

**En los países donde existe la obligatoriedad normalmente se renuncia al derecho a la confidencialidad.**



Tanto el sistema voluntario como obligatorio de notificación tiene sus ventajas e inconvenientes. A la hora de determinar cual es el mejor, parece que los efectos negativos derivados de la obligatoriedad son menores que los de un sistema de notificación basado en la voluntariedad.

Finkelhor y Zellman plantean alternativas intermedias. Estos autores, defendiendo el beneficio de la obligatoriedad, consideran que puede haber casos en que la notificación provoque efectos negativos en una familia que está recibiendo tratamiento y que está respondiendo adecuadamente al mismo. Ante estas situaciones estos autores proponen un sistema flexible de notificación que posibilite a profesionales de la salud mental, y bajo la supervisión de los S.P.I., determinar si se realiza o no la notificación.

Se habla mucho sobre la obligatoriedad o no de informar a los S.P.I., pero ¿debe el informante hablarles a los padres de las sospechas o de que ha realizado la notificación? Esta es una decisión que se deja a criterio del informante. Hay ocasiones en que puede estar justificado no informarles, como cuando hay razones para pensar que hablar con ellos puede poner en riesgo de sufrir un daño al niño.

En general, las implicaciones de no informar a los padres son **negativas**; estos al conocer la notificación y sentirse engañados pueden responder con sentimientos de cólera, culpa y confusión, que:

- Suelen hacer imposible restablecer una relación terapéutica o de ayuda con el profesional que ha realizado la notificación
- Esa desconfianza suele verse generalizada al resto de los profesionales que posteriormente tengan que intervenir con la familia.

También tiene unos efectos **positivos** el informar a los padres de las sospechas del profesional:

- Los padres tienen la oportunidad de precisar datos o contrastar información, así como de modificar su conducta en los momentos previos o iniciales de la intervención de los S.P.I.

Lo importante es:

Que los padres no se sientan acusados, sino que perciban que tienen la oportunidad de explicarse, que van a ser entendidos y que lo que los profesionales pretenden es ayudarles y no juzgarles o castigarles.

### Identificación frente a anonimato

Existe la posibilidad de realizar un informe anónimo, aunque se considera que no deba fomentarse.

Entre los informantes anónimos hay un porcentaje de sujetos cuya motivación para la notificación puede no ser la correcta, y obedece a intereses personales en lugar de perseguir el bienestar del niño y ayudar a su familia. Por esta razón este tipo de notificaciones pueden tener una validez menor, lo que no significa que deban ser rechazadas ni que la persona responsable de la recepción deba de pensar de forma automática que el anonimato constituye una opción *sospechosa*. lo importante es saber recabar la información requerida para valorar correctamente la motivación del informante al realizar la notificación. Cometer un error al no considerar válida o urgente una notificación anónima podría estar poniendo en peligro a un niño.

Los informantes no profesionales son, en general, menos certeros que los profesionales en la veracidad de sus notificaciones. No obstante, algunos estudios llevados a cabo se observó que, al menos, en los casos de maltrato físico y abuso sexual, los informantes anónimos proporcionaban una información tan veraz como la de los padres, vecinos y ciudadanos en general.